REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2017-00273.

De la revisión al expediente y ante el silencio presentado desde la providencia del 2 de abril de 2018 (fl. 68), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES - COOMULSE contra JULIO ROBERTO CARO CÁRDENAS, por desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese de conformidad de ser pertinente.

TERCERO:

SIN CONDENA EN COSTAS NI PERJUICIOS.

CUARTO:

NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión.

QUINTO:

ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias

pertinentes.

Notifiquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS JUEZ

COMMETANCE VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMMETANCES MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA transfer de la semprificación de la flora de las semprificación de la flora de las semprificación de la flora de las semprificación de las semprific

¹ Artículo 317. Desistimiento tácito El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos; "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ningura actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de los partes".